

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1894.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULARES.

Habiéndose presentado en este Centro directivo varias reclamaciones relativas á la forma de ejercitarse por algunas Juntas locales de primera enseñanza la facultad que, según el art. 9.º del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, les está concedida para trasladar los Maestros auxiliares que consagran sus servicios en una Escuela pública determinada á otro establecimiento oficial idéntico, dentro del propio término municipal ó de la misma localidad, y con el fin de regularizar esta delicada é importante función que afecta al régimen y gobierno de las Escuelas, atendiendo á la vez al mejor servicio de la educación pública y de la enseñanza, esta Dirección general ha resuelto transmitir á V. S. las siguientes instrucciones:

1.º Toda traslación de un Maestro auxiliar de una Escuela pública que desempeñe su cargo en propiedad á otra Escuela de la misma localidad ó del propio término municipal, será motivada.

En el expediente sumario que ha de instruirse ante la Junta local de primera enseñanza para preparar el acuerdo, serán oídos el Auxiliar que se pretenda trasladar y los dos Maestros interesados.

Si la traslación hubiera de realizarse á instancia del Auxiliar, no será precisa la formación de expediente.

2.º Verificado el acuerdo, la Junta local dará conocimiento del mismo á la provincial de Instrucción pública para su aprobación.

3.º Los Auxiliares de las Escuelas públicas de capitales de provincia que habiendo obtenido sus empleos por oposición ó concurso fueron destinados por Autoridad competente, en vista de nuevas necesidades de la enseñanza, á prestar servicio en la Escuela práctica agregada á la Normal respectiva, no podrán ser trasladados de libre arbitrio á las otras Escuelas oficiales de la misma capital, sino que permanecerán, bajo la garantía del artículo 172 de la ley de Instrucción pública, como los demás Profesores del establecimiento.

4.º Estos funcionarios, lo mismo que el Maestro regente y el Auxiliar reglamentario, están subordinados al director de la Escuela Normal en todo lo concerniente al régimen académico y administrativo de la enseñanza.

Por conducto de dicho Jefe, y con su informe, se cursarán las instancias que dirijan á las Corporaciones y Autoridades superiores en solicitud de licencia ó de cualquier otro asunto relacionado en el servicio.

Los expresados Directores pueden conceder á estos funcionarios aquellas licencias para que respecto de los demás Maestros se hallan facultadas las Autoridades locales.

5.º Los Auxiliares que presten servicios en las Escuelas prácticas, posean título de Maestro normal ó de Maestro de primera enseñanza superior y hayan obtenido su cargo por oposición, podrán sustituir provisionalmente, en casos urgentes, por orden del Director, y sin desatender la educación y enseñanza de los niños, á los Profesores de la Escuela Normal en ausencias, enfermedades y vacantes.

Los servicios gratuitos que en este sentido presenten en las clases de la Escuela Normal figurarán como mérito en sus hojas de servicios.

6.º Estas disposiciones no alterarán las atribuciones que corresponden á la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte respecto á los citados trasladados.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de primera enseñanza.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Dado el carácter peculiar de la segunda enseñanza, distinto en grado de los estudios superiores, donde se investiga la ciencia, en tanto que en los Institutos debe exponerse elementalmente lo ya investigado en la esfera de la pura especulación, sería de desear que se adoptase el programa normal único de examen para todos los establecimientos, uniformado así las pruebas de aptitud de los alumnos ante los Tribunales de la Nación. Este Cuestionario exclusivo no limitará la natural y legítima diversidad de programas para la exposición docente, quedando árbitro de la enseñanza el Profesor. Así, además, se establecería de una vez la justa separación de las dos funciones de examinar y enseñar; pero mientras se llega á ese resultado, estimado por muchos como un ideal, y sin perjuicio de lo que oportunamente se disponga por la Autoridad á quien compete la alta dirección de la instrucción pública, é interin se forma, en plazo más ó menos breve, el cuadro completo de las cuestiones que en cada materia hayan de constituir el programa general de examen en todos los Institutos, este Centro directivo cree de su deber dirigir un llamamiento al digno Profesorado de segunda enseñanza, á fin de que con toda urgencia se redacten, donde no se hubiere hecho todavía, los programas respectivos con arreglo al nuevo sentido y concepto de las asignaturas que comprende el vigente plan de Enseñanza secundaria.

El celo, laboriosidad y buen deseo de los Claustros y de sus Directores y Secretarios ante las reformas del Real decreto de 16 de Septiembre han sido notorios, y es por tanto lícito esperar que los Sres. Catedráticos sabrán cumplir fielmente con lo preceptuado en los artículos 50 al 62 inclusive, del citado Real decreto.

En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente orden circular en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores de segunda enseñanza cumplirán con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo á los programas de las asignaturas.

2.º No es obligatorio en los Catedráticos redactar un programa original; por lo cual, en el caso de adoptar un Profesor otro ya publicado, bastará que lo hagan constar así en una nota al remitirlo á esta Dirección por conducto de sus Jefes.

3.º Los Directores de los Institutos remitirán á los Rectorados respectivos dichos programas según los vayan presentando los Sres. Catedráticos.

4.º Los Rectorados enviarán á este Centro directivo los programas dentro del plazo á que se refiere la disposición 1.ª.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda Enseñanza.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique igual asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación primera adicional á la núm. 13 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de infantería:

(CONCLUSION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
302	José Hernández López.	83'75	»	83'75	29'31
303	José Hernández Toledo.	224'44	»	224'44	78'55
304	Juan Hernández López.	163'76	»	163'76	57'31
305	Joaquín Huguet Vigil.	95'06	»	95'06	33'27
306	Manuel Hernández Rojas.	83'68	»	83'68	29'28
307	Nazario Hernández García.	94'57	»	94'57	33'09
308	Nicolás Hernández Hidalgo.	33'84	»	33'84	11'84
309	Pedro Hernández Hernández.	185'07	»	185'07	64'77
310	Ramón Hernández Morejón.	59'06	1'77	60'83	21'29
311	Telesforo Herrero.	103'57	»	103'57	36'24
312	Gregorio Iglesias Expósito.	133'12	»	133'12	46'59
313	José Iturriaga Martínez.	43'64	»	43'64	15'27
314	Ramón Izquierdo Díaz.	157'80	»	157'80	55'23
315	Apolonio Jaque.	66'25	»	66'25	23'18
316	Domingo Julián.	78'98	21'32	100'30	35'10
317	Feliciano Justo Cruz.	69'43	»	69'43	24'30
318	Manuel Jordá.	98'98	»	98'98	34'64
319	Antonio López Núñez.	27'71	»	27'71	9'69
320	Carlos López Braña.	98'60	26'62	125'22	43'82
321	Francisco Lorena López.	4'32	»	4'32	1'51
322	Faustino Lersundi.	135'32	»	135'32	47'36
323	Facundo Llorca Habana.	141'42	»	141'42	49'49
324	Gabriel Lara Jaudenes.	169'78	»	169'78	59'42
325	Guadalupe León Martínez.	83'40	»	83'40	29'19
326	Gil León.	107'92	»	107'72	37'77
327	José López Franco.	168	»	168	58'80
328	José López Martínez.	26'83	»	26'83	9'39
329	Justo López Rodríguez.	18'46	»	18'46	6'46
330	José Luciano Santander.	34'72	»	34'72	12'15
331	José López González.	74'87	»	74'87	26'20
332	José López Irene González.	45	»	45	15'75
333	Miguel Llos Rafalls.	102'36	»	102'36	35'82
334	Manuel López Fernández.	92'78	»	92'78	32'47
335	Manuel Landeira Paz.	28'37	»	28'37	9'92
336	Manuel de la Luz Marín.	105'68	13'73	119'41	41'79
337	Prudencio Linares Díaz.	66'40	»	66'40	23'24
338	Rufino Llerena Chinique.	90'33	»	90'33	31'61
339	Tomás Laso Chacón.	76'89	»	76'89	26'91
340	Anastasio Marcelino.	21'43	»	21'43	7'50
341	Alejo Martínez.	101'28	15'19	116'47	40'76
342	Andrés Mejía.	109'50	15'33	124'83	43'69
343	Antonio Mestre Roig.	57'55	»	57'55	20'14
344	Antonio Moreno Consoy.	27'49	»	27'49	9'62
345	Bonifacio Macario Macario.	72'71	»	72'71	25'44
346	Vicente Monguía Trina.	168	»	168	58'80
347	Valentín Millán Morell.	168	»	168	58'80
348	Vicente Mendoza Arcía.	79'12	»	79'12	27'69
349	Vicente Medina.	120'87	»	120'87	42'30
350	Bernardino Marrero.	62'21	»	62'21	21'77
351	Venancio Martínez Criollo.	153'25	»	153'25	53'63
352	Camilo Medina.	34'40	»	34'40	12'04
353	Casimiro Martínez Fuertes.	107'79	29'10	136'89	47'91

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificaco.	total de los intereses.		—
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
354	Cristóbal Más Jiménez.....	168	»	168	58'80
355	Cipriano Mesa Mesa.....	168	»	168	58'80
356	Casimiro Mencía.....	79'27	»	79'27	27'74
357	Desiderio Martínez.....	91'57	»	91'57	32'04
358	Diego Martín Rubio.....	182'02	»	182'02	63'70
359	Domingo Montalvo Sallo.....	149'20	»	149'20	52'22
360	Estanislao Millán.....	60'04	»	60'04	21'01
361	Felipe Mesa García.....	38'78	»	38'78	13'57
362	Filomeno Moreno.....	63'50	»	63'50	22'22
363	Fernando Mora Mora.....	155'60	»	155'60	54'46
364	Francisco Mora Juliá.....	63'34	»	63'34	22'16
365	Ildefonso Montesinos Monte.....	130'87	»	130'87	45'80
366	Juan Murga Gómez.....	85'39	»	85'39	29'88
367	José Morales Planes.....	206'34	37'14	243'48	85'21
368	José Marrero Suárez.....	168	»	168	58'80
369	Juan Martín Falcón.....	21'68	»	21'68	7'58
370	Juan Márquez Mons.....	66'06	»	66'06	23'12
371	Juan Miranda Murcia.....	53'30	»	53'60	18'65
372	José Mesa Reyes.....	92'90	»	92'90	32'51
373	José Manzano Carpio.....	94'69	»	64'69	22'64
374	José Morales López.....	87'26	»	87'26	30'54
375	Juan Martiatu Habano.....	201'94	»	201'94	70'67
376	Juan de Mata.....	113'51	»	113'51	39'72
377	José Méndez Montes.....	71'47	»	71'47	25'01
378	José Medina Pinilla.....	102'90	»	102'90	36'01
379	José Márquez Real.....	168	»	168	58'80
380	Juan de Mata Cosme.....	122'42	»	122'42	42'84
381	Marcial Marrero Ramos.....	25'33	»	25'33	8'86
382	Manuel Manzano Rodríguez.....	25'59	»	25'59	8'95
383	Mateo Martín Martín.....	99'50	»	99'50	34'82
384	Marcos Mir.....	89'74	»	89'74	31'40
385	Marcelino Medina Pinillos.....	127'45	»	127'45	44'60
386	Miguel María Casas.....	97'17	»	97'17	34
387	Magín Martínez Pérez.....	67'57	»	67'57	23'64
388	Martín del Monte.....	94'73	»	94'73	33'15
389	Mateo Mauricio Canto.....	134'41	»	134'41	47'04
390	Narciso Moral Sotolongo.....	144'35	»	144'35	50'52
391	Pedro Mallo Valdés.....	19'98	»	19'98	6'99
392	Pablo Martín Alfonso.....	81'72	»	81'72	28'60
393	Pablo Moreno Osa.....	144'10	»	144'10	50'43
394	Plutarco Marrero Arcisa.....	168	»	168	58'80
395	Ramón Moreno.....	48'39	»	48'39	16'93
396	Raimundo Méndez Maceda.....	24'83	»	24'83	8'69
397	Rosendo Montalvo.....	89'14	»	89'14	31'19
398	Rafael Martínez.....	55'67	»	55'67	19'48
399	Serafin Moya Larrasaba.....	154'19	»	154'19	53'96
400	Tomás Montesinos.....	94'03	»	94'03	32'91
401	Tomás Menocal Alcántara.....	167'23	»	167'23	58'53
402	Tomás Miyaya Asquet.....	168	»	168	58'80
403	Desiderio Núñez Núñez.....	188'05	24'44	212'49	74'37
404	Evaristo Núñez Díaz.....	18'42	»	18'42	6'44
405	José Nieves Cárdenas.....	168	»	168	58'80
406	José Núñez García.....	168	»	168	58'80
407	José Nestro Espinosa.....	60	7'80	67'80	23'73
408	Maximino Navarrete.....	157'74	»	157'74	55'20
409	Pablo Núñez Fernández.....	49'75	»	49'75	17'41
410	Pedro Nolasco.....	42'78	»	42'78	14'97
411	Salvador Núñez Cabrera.....	99'25	»	99'25	34'73
412	Alejandro Oropesa Llanes.....	127'66	»	127'66	44'68
413	Andrés Osuna Reigosa.....	112'44	2'24	114'68	40'13

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
414	Diego Osuna Guevara.....	191'20	»	191'20	66'92
415	Florencio Ortas Guanajay.....	168	»	168	58'80
416	José Olivera Domínguez.....	101'70	»	101'70	35'59
417	José de la O Rodríguez.....	195'27	»	195'27	68'34
418	Luciano Ofarrill Ofarrill.....	160'05	»	160'50	56'17
419	Sixto Ortega Crespo.....	73'86	»	73'86	25'85
420	Antonio Pérez Lombillo.....	117'12	»	117'12	40'99
421	Antonio Pérez Perdomo.....	82'96	»	82'96	29'03
422	Angel Prieto Prieto.....	54'42	»	54'42	19'04
423	Valeriano Ponce Guzmán.....	61	»	61	21'35
424	Bonifacio Pérez Ascaño.....	117'07	»	117'07	40'97
425	Casimiro Palomino Habana.....	143'11	»	143'11	50'08
426	Enrique Pastor Larreaga.....	202'02	54'54	256'56	89'79
427	Estéban Pluma Pluma.....	134'29	»	134'29	47
428	Francisco Pancurra Mesa.....	16'95	»	16'95	5'93
429	Federico Peña Santos.....	35'96	»	35'96	12'58
430	Francisco Pérez Tejero.....	92'59	»	92'59	32'40
431	Florencio Puertas.....	72'81	»	72'81	25'48
432	Francisco Plutarco Cepero.....	108'22	»	108'22	37'87
433	Higinio Pastrana Delgado.....	18'26	»	18'26	6'39
434	Inocencio Pérez Martínez.....	166'28	»	166'28	58'19
435	José Pasada Llanes.....	23'04	»	23'04	8'06
436	José Pérez Martínez.....	45'53	»	45'53	15'93
437	Juan Párraga Fajardo.....	2'01	»	2'01	0'70
438	Juan Pantrigo Giraldo.....	104'01	»	104'01	36'40
439	Julián Parra Parra.....	91'71	»	91'71	32'09
440	Justo Pérez.....	121'30	»	121'30	42'45
441	Lino Pedroso Díaz.....	158'27	»	158'27	55'39
442	Lino Pita Sotolongo.....	168	»	168	58'80
443	Leopoldo Panisa Panisa.....	274'14	38'37	312'51	109'37
444	Manuel Pérez Obregón.....	69'15	»	69'15	24'20
445	Manuel Piñeiro Casicabrero.....	168	»	168	58'80
446	Perfecto Parodés Báez.....	45'10	»	45'10	15'78
447	Pantaleón Puente Lucio.....	123'04	»	123'04	43'06
448	Pedro Piñeiro Alonso.....	58'90	»	58'90	20'61
449	Ramón Peñalver Borrego.....	168	»	168	58'80
450	Ricardo Pedraja.....	126'72	»	126'72	44'35
451	Ramón Pérez Núñez.....	93'14	»	93'14	32'59
452	Vicente Quesada Marreso.....	168	»	168	58'80
453	José Quintana Zayas.....	168	»	168	58'80
454	Nicolás Quesada Barrero.....	168	»	168	58'80
455	Adolfo Rodríguez Suma.....	28'39	»	28'39	9'93
456	Aurelio Rodríguez Meneses.....	8'61	»	8'61	3'01
457	Antonio Rodríguez Martínez.....	93'50	»	93'50	32'72
458	Andrés Reyes Laso.....	112'28	»	112'28	39'29
459	Bonifacio Rodríguez.....	47'73	»	47'73	16'70
460	Bonifacio Rivas Herrero.....	168	»	168	58'80
461	Braulio Riesgo.....	103'69	»	103'69	36'29
462	Vicente Real Romero.....	76'03	»	76'03	26'61
463	Carlos Rivas.....	101'10	»	101'10	35'38
464	Cornelio Ruvalcaba.....	62'75	»	62'75	21'96
465	Claudio Roque Hernández.....	162'60	»	162'60	56'91
466	Cecilio Rodríguez.....	119'24	»	119'24	41'73
467	Eulogio Ramón Silveira.....	155'10	»	155'10	54'28
468	Eusebio Roselo.....	108'22	»	108'22	37'87
469	Emilio Rubio García.....	292'02	»	292'02	102'20
470	Estéban Rodríguez Sánchez.....	40'27	»	40'27	14'09
471	Florencio Rosales Rodríguez.....	98'75	»	98'75	34'56
472	Francisco Ramírez Padrón.....	52'99	»	52'99	18'54
473	Guillermo Rodríguez.....	84'87	»	84'87	29'70

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
474	Hermenegildo Rojas Pérez.....	62'15	»	62'15	21'75
475	Hilario Ruiz.....	105'05	»	105'05	36'76
476	Ignacio Romero Romero.....	190'69	»	190'69	66'74
477	Ignacio Rodríguez Rangel.....	19'83	»	19'83	6'94
478	José Rodríguez Rodríguez.....	4'40	»	4'40	1'54
479	José Riego Velázquez.....	30'78	»	30'78	10'77
480	Juan Rodríguez González.....	12'79	»	12'97	4'47
481	José Rosado Arcos.....	15'35	»	15'35	5'37
482	José Rojas Chapuso.....	168	»	168	58'80
483	Juan Rodríguez Granado.....	82'32	»	82'32	28'81
484	José Roch Torbes.....	187'58	»	187'58	65'65
485	José Reaño Peñalver.....	155'87	»	155'87	54'55
486	José Rebollo Valladares.....	168	31'92	199'92	69'97
487	José Rodríguez Rodríguez.....	98'40	19'68	118'08	41'32
488	Luis Remigio Arango.....	97'69	»	97'69	34'19
489	Marcelino Ruiz Fuentes.....	22'05	»	22'05	7'71
490	Manuel Rodríguez Malde.....	27'97	»	27'97	9'78
491	Pedro Rosendo Díaz.....	77'48	»	77'48	27'11
492	Pedro Rodríguez Suárez.....	20'08	»	20'08	7'02
493	Pilar Reyes Cabezas.....	74'70	»	74'70	26'14
494	Serafín Rojas Palmas.....	164'47	»	164'47	57'56
495	Tomás Ramos García.....	151'61	»	151'61	53'06
496	Anacleto Santa Cruz Oviedo.....	195'70	»	195'70	68'49
497	Vicente Sardiñas.....	144'61	»	144'61	50'61
498	Benigno Suárez Abrahantes.....	105'43	»	105'43	36'90
499	Domingo Socarrás Alvarez.....	167'19	»	167'19	58'51
500	Desiderio Santa Cruz Rodríguez....	161'06	»	161'06	56'37
501	Enrique Soto Velet.....	38'01	»	38'01	13'30
502	Eligio Sánchez Franco.....	4'67	»	4'67	1'63
503	Federico Salceira Cejas.....	39'01	»	99'01	34'65
504	Francisco Serrano.....	100'93	»	100'93	35'32
505	Felipe Sánchez Gómez.....	91'34	»	91'34	31'96
506	Francisco Salazar Arate.....	159'94	»	159'94	55'97
507	Isidro Santana Ramírez.....	156'95	»	156'95	54'93
508	José Sardiña Valle.....	17'35	»	17'35	6'07
509	Julián Santana Hernández.....	63'91	»	63'91	22'36
510	José Soler Viguri.....	149'47	»	149'47	52'31
511	José Santovenia Plata.....	21'01	5'67	26'68	9'33
512	José Sánchez Egea.....	24	6'48	30'48	10'66
513	Lorenzo Sotolongo.....	106'29	»	106'29	37'20
514	Miguel de los Santos Conde.....	29'51	»	29'51	10'32
515	Manuel del Sol Ibarra.....	100	2	102	35'70
516	Manuel Simón Hernández.....	11'43	»	11'43	4
517	Manuel Soto Chamorro.....	39'13	»	39'13	13'69
518	Manuel Santos Olle.....	73'85	»	73'85	25'84
519	Matías Sequeira Vergara.....	139'81	»	139'81	48'93
520	Manuel Sequeira Fundora.....	158'70	»	158'70	55'54
521	Manuel Sánchez Reyes.....	167'10	»	167'10	58'48
522	Modesto Sánchez.....	102'01	»	102'01	35'70
523	Miguel Sánchez.....	136'70	»	136'70	47'84
524	Nazario Suárez Abrante.....	50'87	»	50'87	17'80
525	Nicomedes Simoteo.....	43'90	»	43'90	15'36
526	Pablo Santos Zamorano.....	168	»	168	58'80
527	Pastor Suárez Torres.....	93'92	»	93'92	32'87
528	Pánfilo Segundo Alvarez.....	26'71	»	26'71	9'34
529	Ramón Suárez Iglesias.....	75'26	»	75'26	26'34
530	Rafael Sequeira.....	108'87	»	108'87	38'10
531	Romualdo Solano González.....	135'70	»	135'70	47'49
532	Concepción Troncoso Romero.....	165'66	21'53	187'19	65'51
533	Estéban Tapia.....	97'35	»	97'35	34'07

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
534	Evaristo Tullar Pereira.....	33'48	»	33'48	11'71
535	Felipe Treviño Toledo.....	29'40	»	29'40	10'29
536	Francisco Torres Pereira	102'02	»	202'02	70'70
537	José Travieso Celgado.....	79'56	»	79'56	27'84
538	José Torraldo San Antonio.....	168	»	168	58'80
539	Manuel Trujillo Mesa.....	52'11	»	52'11	18'23
540	Regino Travieso Rivas.....	137'76	»	137'76	48'21
541	Serafín Torres Acosta.....	187'59	»	187'59	65'65
542	Felipe Urquijo Salazar.....	16'35	»	16'35	5'72
543	Zacarias Ugot Mora.....	149'32	»	149'32	52'26
544	Manuel Zamora Peñalver.....	168	»	168	58'80
545	Teófilo Zubisarreta.....	294'14	»	294'14	102'94
546	José Avila Romero.....	76'14	»	76'14	26'64
547	Bonifacio Villamañán Sánchez.....	131'80	35'58	167'38	58'58
548	José Bayona Liceo.....	34'03	»	34'03	11'91
549	Manuel Blanco García.....	31'21	»	31'21	10'92
550	Melchor Valdés Quesada.....	81'07	»	81'07	28'37
551	Pedro Valdés Calero.....	131'77	»	131'77	46'11
552	Eustaquio Fernández Moya.....	168	»	168	58'80
553	Bernardo Javier Nolasco.....	29'01	»	29'01	10'15
554	Andrés Lamansica Ojaso.....	167'36	»	167'36	58'57
555	Jaime Soler Coromina.....	22'13	»	22'13	7'74
556	Leonardo Tejero Tejero.....	167'74	»	167'74	58'70
557	D. Rosendo Armada.....	84'05	14'28	98'33	34'41
558	D. Carmelo Crespo Jiménez.....	502	115'46	617'46	216'11
559	D. Domingo Lateja Chaves.....	503'90	85'86	589'56	206'34
560	D. José Ramos.....	513	102'60	615'60	215'46
561	D. Antonio Urribarre Robles.....	658'90	»	658'90	230'61
562	Raimundo Suárez Peña.....	168	45'36	213'36	74'67
	TOTAL.....	49.889'98	1.198'13	51.088'11	17.878'86

Madrid 23 de Abril de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva, petróleo y esparto con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tar-

de, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 30 de Octubre de 1894.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, y el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este pueblo para el año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y reclamar de agravio los contribuyentes que se consideren agraviados.

Villalba 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Algarate.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra José María de Orbaneja y Campoy, sobre estafa, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos á José María de Orbaneja y Campoy, declarando de oficio las costas y dejando á salvo en favor del perjudicado Manuel Gracia el derecho que le compete para que pueda ejercitar la acción civil que crea corresponderle. Y entréguese al Ministerio Fiscal testimonio literal de las manifestaciones hechas por el procesado referentes á no hallarse matriculado como agente y que constan en el acto del juicio oral. Para su cumplimiento librese á su tiempo certificación al Juzgado instructor. Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Asensio Ramírez de Orozco.—Marcial de la Campa.—Enrique Monfort.»

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado José María de Orbaneja, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 29 de Octubre de 1894.—Nicanor Graña.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en causa que se instruye sobre lesión causada á José Serra, con arma blanca en el barrio de Torrero, la tarde del 16 del actual. se cita á dicho sujeto, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, con el fin de recibirle la oportuna declaración.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza á 29 de Octubre de 1894.—El Escribano, Justo Emperador.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Nicasio García Hijón, vecino de

Tauste, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una mula, castaña, de siete palmos de alzada y cinco años de edad: tasada en 80 pesetas.
- 2.º Un macho ó mulo negro, de siete palmos de alzada, cojo, y de 10 años de edad: tasado en 20 pesetas.
- 3.º Un carro de los llamados de á par, en mal uso: tasado en 30 pesetas.
- 4.º Y una aparejada de varas, en mal uso: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichos bienes se hallan en poder del depositario Simón Salas, vecino de Tauste; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 27 de Octubre de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ROMANCERO ARAGONÉS

POR

D.^a FRANCISCA SARASATE DE MENA

con un Prólogo de

D. FAUSTINO SANCHO Y GIL.

Esta obra, que consta de 136 páginas en 4.º, hállase de venta en Zaragoza en la Administración del Hospital provincial y en la librería de D. Cecilio Gasca, al precio de **una peseta**.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO